

MANCOMUNIDAD
MUNICIPIOS
SIERRA



Calle Mayor número 3, 2ª planta
10.850 Hoyos (Cáceres)

927 51 45 66 / www.sierradegata.es - **Hacemos
Sierra**

OFICINA COMARCAL DE VIVIENDA EN HOYOS

INFORMA

**CONSEJERIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA
DOE N° 87, Lunes 10 de Mayo de 2021**

**CONVOCATORIA de Subvenciones del Programa de VIVIENDA
AUTOPROMOVIDA, GENERAL O AMPLIABLE 2021-2022
CONCESIÓN DIRECTA HASTA 15.000 €**

14.000 € con carácter general

+1.000 € adicional, en los siguientes casos:

- JOVEN
- CASCOS URBANOS consolidados y Calificación energética mínima B
- FAMILIA NUMEROSA
- DISCAPACIDAD
- VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Requisitos:

- IPREM menos de 4 veces en autopromovida general y de 3,5 en ampliable
- Ser titulares del 100% del pleno dominio de un suelo o de un derecho real de vuelo o de superficie.
- NO SER TITULAR o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50% del pleno dominio de otra vivienda distinta.
- No haber iniciado las obras con anterioridad a la presentación de la solicitud de calificación provisional

PLAZO: del 11 de MAYO de 2021 al 10 de MAYO DE 2022 ambos incluidos

Para más información y coger cita:

**Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata
Oficina Comarcal de Vivienda Tlf: 927 51 45 66**

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ORDEN de 30 de junio de 2020 que aprueba las bases reguladoras de las

ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

(2020050133)

CAPÍTULO II. Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable.

Artículo 19. Objeto del programa.

Artículo 20. Requisitos para acceder a la ayuda.

Artículo 21. Líneas de protección preferente.

Artículo 22. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 23. Cuantía de la ayuda.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 25. Justificación y pago de la ayuda.

CAPÍTULO II

Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable

Artículo 19. Objeto del programa.

El programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, se halla específicamente destinado impulsar la autopromoción de viviendas calificadas definitivamente como viviendas protegidas autopromovidas, en cualquiera de sus modalidades, general o ampliable, de conformidad con el planeamiento, las ordenanzas y cualesquiera normas de policía aplicables.

Artículo 20. Requisitos para acceder a la ayuda.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención los autopromotores que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 6, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
 - a) Disponer de unos ingresos anuales ponderados que no excedan de 4 veces el IPREM en la vivienda protegida autopromovida general, y de 3,5 veces el IPREM en la ampliable.
 - b) Ser titulares del 100 % del pleno dominio de un suelo, o de un derecho real de vuelo o de superficie, que fuere física y jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida general o la ampliable.
 - c) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50 %, del pleno dominio de otra vivienda distinta de la que sea objeto de la actuación protegida.
 - d) No haber iniciado las obras con anterioridad a la presentación de la solicitud de calificación provisional.
2. A los efectos de esta Orden, se consideran autopromotores los solicitantes mayores de edad o menores emancipados y, en su caso, sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

Artículo 21. Líneas de protección preferente.

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, las siguientes:
 - a) Línea de autopromoción joven, que tiene por objeto financiar la autopromoción

de la vivienda protegida objeto del programa por parte de los autopromotores jóvenes.

b) Línea de impulso a los cascos urbanos consolidados, que persigue el fomento de la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa en los cascos urbanos consolidados, tal y como aparecen definidos en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

c) Línea de eficiencia energética, que tiene por finalidad el fomento de la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa con una calificación energética mínima correspondiente a la letra B.

d) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto financiar la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa por parte de dichas familias.

e) Línea de personas con capacidades diferentes, que tiene por objeto financiar la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa por parte personas con capacidades diferentes. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

f) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por finalidad financiar la autopromoción de una vivienda protegida objeto del programa por parte de víctimas de violencia de género. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia acredita ser víctima de violencia de género.

g) Línea de víctimas del terrorismo, que tiene por objeto financiar la autopromoción de una vivienda protegida objeto del programa por parte de víctimas de terrorismo. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia acredita ser víctima de violencia de terrorismo.

2. La convocatoria de la ayuda podrá referirse a una, a alguna o a todas las líneas referidas en el apartado anterior.

Artículo 22. Solicitud de subvención y documentación.

La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

a) Copia de DNI o NIE de los autopromotores, y del representante en su caso.

b) Certificados que acrediten que los autopromotores se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso.

d) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los autopromotores no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los autopromotores, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

f) Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del pleno dominio de un suelo, del derecho de vuelo o del derecho real de

superficie, que sea física y jurídicamente aptos para edificar la vivienda protegida autopromovida.

g) Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento referida al suelo sobre el que se pretende construir la vivienda protegida, con expresa indicación de si se trata de casco urbano consolidado, y haciendo constar los servicios urbanísticos con que cuenta dicho suelo, incluido pavimentación y acerado. En su caso, se aportará certificado municipal que acredite la posibilidad de simultanear las obras de urbanización y edificación, conforme a las exigencias contenidas en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

h) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que las personas solicitantes sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.

i) Copia de la resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio, en su caso.

j) Copia de la sentencia firme que acredite que alguno de los autopromotores o de las personas integrantes de su unidad de convivencia ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.

k) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad que padece alguno de los autopromotores o de las personas integrantes de su unidad de convivencia, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.

l) Copia del certificado de víctima de violencia de terrorismo que acredite que alguno de los autopromotores o de las personas integrantes de su unidad de convivencia reúnen dicha condición, en su caso.

m) Copia del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.

Artículo 23. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda del programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, se ajustará a los siguientes parámetros:

a) Catorce mil euros (14.000 €), con carácter general.

b) Mil euros adicionales (1.000 €), si se tratase de alguna de las líneas específicas de protección preferente previstas en este programa.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, así como las siguientes:

a) Cumplir con la calificación energética comprometida en su solicitud de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 17.

b) Presentar la solicitud de calificación provisional de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, en cualquier momento anterior o posterior a la resolución de concesión de la subvención, pero siempre antes de que transcurran 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de la subvención destinada a financiar la vivienda autopromovida.

c) Presentar la solicitud de calificación definitiva de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, en el plazo de 18 meses a contar desde el día

siguiente de aquel en que se produzca la notificación de la cédula calificación provisional.

d) Obtener la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable.

e) Cumplir con las limitaciones y las obligaciones derivadas del régimen de protección.

2. A las personas interesadas que no cumplan lo dispuesto en las letras b y) c) del apartado anterior, se les podrá declarar decaídas en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación de la misma y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución que tenga por transcurrido el plazo.

3. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado 1.

Artículo 25. Justificación y pago de la ayuda.

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la cédula de la calificación definitiva:

a) Certificados, siempre que hubieren perdido validez los presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda, que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.

b) Copia de escritura pública de obra nueva terminada, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de las personas beneficiarias o, en su caso, acta notarial de finalización de obra. Una y otra recogerán las limitaciones propias derivadas del régimen de protección, así como la fecha de la calificación definitiva.

c) Modelo normalizado para Altas de Terceros, en el que las personas beneficiarias comuniquen sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.

2. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite.

3. El abono de la ayuda se hará mediante pago único, una vez justificada la subvención